

Estupefacientes Art 5to Inc C Agravado Por El Art 11 Inc C De La Ley 23 737 Excarcelacion

JURISPRUDENCIA

Estupefacientes. Art. 5to., inc. ?c?, agravado por el art. 11, inc. ?c?

de la Ley 23.737. Excarcelación Se confirma la resolución que dispuso no hacer lugar a la excarcelación solicitada.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2018.- Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: I- La Sra. Defensora Pública, Dra. Florencia G. Plazas interpuso recurso de apelación contra el auto obrante a fs. 5/9, por cuanto el Sr. Juez de grado dispuso no hacer lugar a la excarcelación solicitada por J R S C. II- Con base en los argumentos que esgrimiera, sostuvo la Defensa que no se encuentran verificadas las causales de riesgo de fuga aludidas, ni la posibilidad de entorpecer la investigación por parte del encausado. III-

Que si bien no toca aquí expedirnos sobre el fondo, conforme surge de las actuaciones principales, el encartado se encuentra imputado por el delito previsto en el art. 5to. inc. ?c?, agravado por el art. 11 inc. ?c? de la ley 23.737. En este sentido, la gravedad del hecho y la consiguiente amenaza de pena que enfrenta el imputado resultan un dato de relevancia a la hora de evaluar la posibilidad de que se fugue o entorpezca la investigación (conf. causa n° 27.501 ?Lerch?, reg. n° 29.367 del 29/12/08, causa n° 27.594 ?Larrosa Chiazzaro?, reg. n° 29.654 del 23/3/09 y causa n° 27.740 ?Cullari?, reg. n° 29.705 del 1/4/09, entre muchas otras).

Sobre este punto, nótese que los hechos se enmarcan en una actividad con cierto grado de organización y división de roles, circunstancias éstas que cobran relevancia pues resulta concreta la posibilidad de entorpecimiento de la pesquisa. Así, podrían verse comprometidas medidas de resultados todavía pendientes no pudiendo descartarse -tampoco- que esas mismas diligencias deriven en líneas de investigación novedosas para determinar los alcances de las maniobras (ver fs. 138/39). A ello se suma la actitud asumida por S C el día de su detención, pues en un primer momento intentó darse a la fuga, y luego omitió brindar sus datos personales a la fuerza interviniente. Dichas piezas informativas, dado el contexto en el cual se insertan, postulan un cuadro presuntivo negativo en torno a la voluntad del imputado de someterse a la jurisdicción (ver, en este sentido, del registro de este Tribunal, incidentes CFP 4773/2018/2/CA2 del 22/08/18 y CFP 10780/18/5/CA3 del 15/08/18, entre otros). Las circunstancias descriptas han sido correctamente valoradas por el Juez de grado, siendo que los argumentos expuestos por la defensa no logran rebatir la presunción de que, en caso de que el encausado recupere su libertad, intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. Con todo, entendemos que corresponde no hacer lugar a lo peticionado por el recurrente. IV- Sin perjuicio de lo expuesto, una vez devueltas las actuaciones al Juzgado de origen incumbirá al Magistrado de grado disponer las medidas necesarias a fin de constatar el domicilio aportado por el incuso al declarar en los términos del artículo 294 del C.P.P.N. En virtud de lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la resolución atacada en todo cuanto decide y ha sido materia de apelación, DEBIENDO el Sr. Juez proceder conforme lo aquí señalado. Regístrese, hágase saber, y devuélvase.

MARTIN IRURZUN Juez de Cámara LEOPOLDO BRUGLIA Juez de Cámara GASTÓN FEDERICO GONZALEZ
MENDONCA Prosecretario de Cámara 035466E